

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"
**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE
DIRECCIÓN Y CONTROL – PERÍODO 2023 – 2026**

LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

El Consejo de Administración en uso de las facultades que le confiere el Artículo 30 de la Ley 79 de 1988 y los Artículos 64 y 65 del Estatuto de **COOPCAFAM**, adopta el siguiente Reglamento para la Elección de Miembros de los Órganos de Dirección y Control y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 numeral 9) del Estatuto vigente de **COOPCAFAM**, establece como una de las funciones de la Asamblea, la elección o remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

Que de acuerdo con los Artículos 67 y 76 del Estatuto de **COOPCAFAM**, se establece que el período de elección de los Órganos de Dirección y Control de **COOPCAFAM** es de tres (3) años.

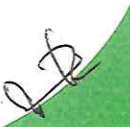
Que es necesario fijar normas que permitan asegurar que el proceso de elección de Órganos de Dirección y Control se realice con claridad e imparcialidad, dando la oportunidad de participación a los asociados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de **COOPCAFAM**.

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. Divulgación: Se informará a los asociados en lugares visibles de la Cooperativa, que en razón a que, para las pasadas elecciones del año 2023, la plancha única postulada para suplir las vacantes del Comité de Apelaciones no presentaba suscritos candidatos para los renglones de los suplentes numéricos, se llevará a cabo la elección de estos, para lo que resta del período 2023-2026.



CAPÍTULO SEGUNDO

CALIDAD Y HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PARA SER ELEGIDOS

ARTÍCULO 2°. Definiciones:

- a) **Calidad de Asociado:** Tiene el carácter de asociado, aquella persona que se encuentra inscrita en los registros de la Cooperativa aprobados en acta por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos de admisión y que haya realizado su primer aporte a **COOPCAFAM**.
- b) **Asociado hábil para ser elegido:** El asociado regularmente inscrito en los registros de la Cooperativa, que no tenga suspendidos sus derechos y no presenten mora mayor a 30 días en el pago de sus obligaciones (aportes, ahorros, crédito, convenios, fondos mutuales) al corte del 31 de enero de 2024.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 3°. Definición Comité de Apelaciones de COOPCAFAM:

Comité de Apelaciones: El Comité de Apelaciones será el encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados a quienes el Consejo de Administración les imponga sanciones disciplinarias. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos y su designación será efectuada por la Asamblea General de Delegados, para el mismo período del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4°. Inscripción de Planchas y Renglones: Las planchas para los renglones suplentes numéricos del Comité de Apelaciones, deben ser inscritas con sus respectivos documentos de acreditación en sobre sellado, radicado en la Gerencia de la Cooperativa, en la fecha y hora establecidas por el Consejo de Administración en la Convocatoria para la realización de la Asamblea y Elección de Órganos de Dirección y Control.

ARTÍCULO 5°. Requisitos para Postulación y Elección e Incompatibilidades: Para la inscripción a suplentes numéricos del Comité de Apelaciones, se deben cumplir los requisitos exigidos por el Artículo 7° de la Ley 454/98 y los artículos 77, 94, 97 y 99 del Estatuto.

Las planchas deben ser firmadas con nombre y documento de identidad, por cada uno de los candidatos, en señal de aceptación de su postulación y presentadas en original y copia, en la Sede Principal de la Cooperativa.

Los candidatos a suplentes numéricos del Comité de Apelaciones deberán anexar copia del documento de identidad.

CAPÍTULO CUARTO

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 6°. Otras Inhabilidades e incompatibilidades: No podrá ser elegido miembro de los Órganos de Dirección y Control en la Asamblea General de la Cooperativa el asociado que:

- a) Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- b) Haya sido sancionado por la Cooperativa durante tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos como asociado o Delegado, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
- c) Haya sido sancionado con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
- d) Haya sido empleado de **COOPCAFAM** durante los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.
- e) Haya sido excluido de la Cooperativa.
- f) Que se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
- g) Haya participado en los últimos cinco (5) años, como miembro de los Organismos de Dirección, Administración o Control de Cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad de las decisiones que motivaron la intervención conforme a la providencia de autoridad competente.
- h) Haber sido elegido delegado para la misma vigencia.
- i) Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale la Ley, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.



El asociado al que se le ha notificado como inhábil por alguna de las razones expuestas en este Reglamento, tendrá el derecho de apelar esta decisión ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, máximo al día siguiente de haber sido notificado y esta Comisión tendrá 2 días para resolver la apelación.

CAPÍTULO QUINTO

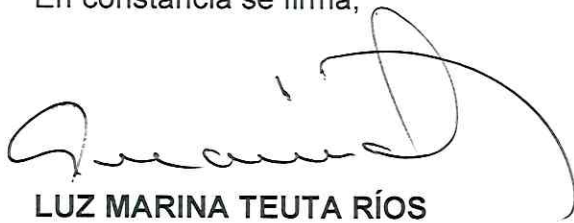
COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 7º. Definición.- La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, cuidando porque se lleven dentro de un marco legal, de integridad democrática y solucionando cualquier situación o problema que se presente durante el proceso electoral.

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, se regirá por el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración para dicho ente.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el 13 de febrero de 2024, según consta en Acta 1867.

En constancia se firma,



LUZ MARINA TEUTA RÍOS
Presidente Consejo de Administración

Angelavil Ariza Angulo
ÁNGELA MARÍA ARIZA ANGULO
Secretario (S) Consejo de Administración